

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo propuesto por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **NORBEY EFREN GIRALDO DUQUE**. Sírvasse proveer.

Palmira (V), noviembre 12 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 2059
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: NORBEY EFREN GIRALDO DUQUE
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00358-00

Previo emplazamiento de la parte pasiva se ordenó como curador a la abogada **YULIETH ANDREA BEJARANO**; sin embargo, ante la imposibilidad de su nombramiento debidamente sustentado, se pasará a nombrar a otro profesional del derecho.

Por lo expuesto, conforme al artículo 48 *ibídem* designese como curador *ad litem* al abogado **LUIS FERNANDO JURADO ROA (T.P. 171.270)**, advirtiéndose que el nombramiento es de forzosa aceptación y se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio. Teniendo en cuenta que deberá velar por los intereses de las personas previamente emplazadas.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Único: Desígnese como curador *ad litem* al abogado **LUIS FERNANDO JURADO ROA (T.P. 171.270)** para que vele por los intereses de las personas emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,
EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándose que el apoderado judicial de la parte demandante renuncia al poder perfeccionado con el demandante. Sírvasse proveer.

Palmira (V), noviembre 12 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 2050
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: LUZ AYDEE VALENCIA VILLAFANE
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00557-00

En atención al informe de secretaría, se observa memorial allegado por parte del apoderado judicial del demandante, solicitando sea revocado el poder para actuar dentro del presente asunto.

Sobre el particular, el artículo 76 del Código General del Proceso establece que la renuncia al poder debe estar acompañada de la comunicación enviada al poderdante, situación que se adecua al presente caso.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Único: Tener por revocado el poder otorgado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** al abogad **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,
EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.